

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**HERRERA MONTOVIO, LEONEL C/ ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A. S/ SUMARÍSIMO**” (Expte. N° CI-01655-C-2022), en fecha 04/08/2025 se dictó sentencia definitiva, haciendo lugar parcialmente a la demanda promovida por **LEONEL HERRERA MONTOVIO** contra **ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A.**, imponiéndose las costas a la parte demandada. Que mediante resolución aclaratoria de fecha 07/08/2025 se rectificó el punto III de la sentencia definitiva, regulándose los honorarios de la perito calígrafa **MARA PAULA DINIELLO** en la suma de **\$313.455**. Que mediante sentencia de fecha 13/05/2026 la Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia. Que en fecha 22/06/2026 se intimó al condenado en costas a que dentro del término de CINCO (5) DÍAS acreditara el pago de los honorarios regulados a favor de la perito **MARA PAULA DINIELLO** en fecha 07/08/2025, bajo apercibimiento de ejecución. Asimismo, mediante providencia de fecha 26/06/2026 se rectificó dicha intimación, disponiéndose que la misma se dirigiera a la parte no condenada en costas, con la limitación prevista por el art. 71 del CPCC y el art. 53 de la LDC. Las resoluciones referidas fueron notificadas conforme lo dispuesto por los arts. 38, 120 y 138 del CPCC. No surge de las constancias de autos el pago de los honorarios regulados a favor de la perito MARA PAULA DINIELLO. Conste.-

Secretaria, 27 de julio de 2026.

**David Espinoza**  
**Secretario Subrogante**

Cipolletti, 27 de julio de 2026

**AUTOS Y VISTOS**: Los presentes caratulados “**DINIELLO, MARA PAULA C/ ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**” (Expte. Nro. CI-01823-C-2026);

Por presentado el Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS en representación de la perita **MARA PAULA DINIELLO**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial de autos, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A., CUIT/CUIL 30711284393**, haga íntegro pago a MARA PAULA DINIELLO, DNI 23220578, CUIT/CUIL 23232205784, del capital reclamado (*honorarios*) , que asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 313.455,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 850.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del demandado, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**